



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 FEB. 2014

Señor

JUAN JACOBO GIRALDO ROJAS

Celular: 321 603 1187

jj_giraldo@hotmail.com

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	03 de febrero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-039- CONSULTA
Tema	Contrato de mandato bajo NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La empresa para la que laboro, tiene como actividad principal realizar mandatos para traer materias primas del exterior, yo he estado revisando la NIIF y después de analizar el tema, no logro identificar bajo que norma se debe desarrollar el manejo de este tipo de contrato, puesto que de acuerdo a la NIIF no es un activo (Inventario) pero si tengo la obligación de pagar al proveedor aunque con el dinero que me paguen a mi y tampoco lo veo como un negocio en conjunto, puesto que no es una empresa o una actividad por la que claramente respondan dos partes.

¿De acuerdo con lo anterior, como debo manejar los contrato de mandato bajo NIIF?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo a la pregunta del consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2013-286 del 19 de febrero de 2014, el cual se adjunta.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 19 FEB. 2014

Señora

ADRIANA MARCELA LUNA AROCA

Carrera 18 No. 93 – 25 Ofc. 403

edwin_gga@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-286– CONSULTA
Tema	Contrato de mandato

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"¿Cuál es el manejo contable y soportes con efectos fiscales del contrato de mandato?"

Un AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL que ofrece un servicio integral a sus clientes y subcontrata a una empresa habilitada como TRANSPORTADORA DE CARGA TERRESTRE NACIONAL, ¿contable y fiscalmente estaríamos ante un mandato? ¿cómo debería dicho agente contabilizar los ingresos para terceros? ¿cuál es el manejo que el AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL debería hacer a su facturación, por un lado, (1) frente a sus clientes a quienes les presta un servicio integral (esto es de consecución e intermediación en el transporte de carga); y por otro lado, (2) frente a la correspondiente entre las partes Agente de Carga y su subcontratista el transportador de carga terrestre nacional?

¿EL AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL tanto contablemente como en sus facturas soporte cómo debe reflejar los ingresos correspondientes al tercero transportador de carga terrestre (subcontratista y/o mandante)? ¿podría facturarle a los clientes directamente todo el valor a nombre propio (esto es como ingresos propios)? ¿Qué requisitos contables y/o fiscales (p. ej. reportes mensuales de Revisoría? debe cumplir el Agente de Carga, en éste caso, tanto frente a sus clientes como frente al susodicho transportador de carga terrestre nacional (subcontratista/mandante); ó, incluso entre el Agente de Carga y el cliente (en caso que éste último fuere el mandante)?



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El AGENTE CARGA INTERNACIONAL puede tener en su contabilidad ingresos propios por prestación de servicios de transporte de carga terrestre aún cuando el agente directamente no es el habilitado, sino que subcontrata a terceros habilitados para prestar el servicio? (tener en cuenta que el coste se maneja como flete)

Si el AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL es una sociedad matriz del TRASPORTADOR ¿en algo cambia la situación?; o si existe un contrato de unión temporal entre ambos donde el TRANSPORTADOR aporta su habilitación?

Favor citar la normatividad aplicable que permita conocer la respuestas a cada una de los anteriores interrogantes"(sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012, es decir, las NIIF plenas.

A continuación procedemos a responder preguntas en el orden en el que fueron formuladas.

1. El contrato de mandato se encuentra definido en el artículo 1262 del Código de Comercio en los siguientes términos:

"ARTICULO 1262. DEFINICION DE MANDATO COMERCIAL. *El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.*

El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.

Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro."

De lo anterior se desprende que, sea que se trate de llevar o no la representación del mandante, los actos ejecutados por el mandatario se realizan cumpliendo las instrucciones del mandante. Esto se corrobora con el artículo 1263 del citado Código, que dispone:

"ARTICULO 1263. CONTENIDO DEL MANDATO. *El mandato comprenderá los actos para los cuales haya sido conferido y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento.*

El mandato general no comprenderá los actos que excedan del giro ordinario del negocio, o negocios encomendados, salvo que se haya otorgado autorización expresa y especial".

En estas circunstancias, el mandatario debe registrar las operaciones que realice en cumplimiento del contrato, diferenciando las partidas que pueden ser reconocidas como activos y pasivos suyos de las que corresponden a



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

activos y pasivos del mandante, considerando para ello las definiciones de los elementos de los estados financieros contenidas en el marco técnico normativo incluido en el Decreto 2784 de 2012.

2. Subcontratación.

En relación con la inquietud acerca de si en el caso de un agente de carga internacional que subcontrata una transportadora de carga terrestre nacional se configura un mandato, la entidad debe evaluar las condiciones pactadas en el acuerdo de servicio para determinar si esa es la modalidad contractual, a la luz de lo expuesto atrás. Vale la pena anotar que independientemente de la modalidad contractual, la entidad debe analizar la naturaleza económica de las operaciones que se deriven del acuerdo para establecer su tratamiento contable.

En este orden de ideas, los dineros recibidos de los clientes para desarrollar las obligaciones del contrato deben contabilizarse como pasivos, mientras la entidad no haya cumplido sus obligaciones contractuales.

Teniendo en cuenta que la entidad asume una obligación integral con su cliente, la subcontratación que realice con el transportador de carga terrestre es un costo del servicio comprometido. Por consiguiente, debe contabilizar como propia la factura generada hacia el cliente y registrar como parte del costo del servicio los valores que pague por servicios sub-contratados. Los dineros que entregue al subcontratista son un activo mientras no reciba la contraprestación respectiva.

En el caso de que la entidad consultante fuera matriz del transportador terrestre, el tratamiento contable es el mismo en los estados financieros separados, pero estando obligada a consolidar, si se cumple el principio de control contenido en NIIF 10.6-7, estas partidas serían objeto de eliminación en el proceso de consolidación.

Finalmente, en relación con el tema tributario y societario, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la DIAN y la Superintendencia de Sociedades, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos tributarios y societarios están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia

